



AVISO:

El Área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda del Departamento, Norte de Santander, procede a notificar por Aviso a: **KOPPS COMMERCIAL S.A.S identificada con el NIT No 9008189215**, el pliego de cargos radicado No. PFO 0205– 2024: San José de Cúcuta, 13 de Diciembre de 2024, ACTA DE APREHENSION 54 No. 3274 23 de fecha: 27 noviembre de 2024, diligenciada por el personal adscrito al Área de Fiscalización y liquidación control operativo. Por lo anterior se procede a transcribir la parte resolutiva del Pliego de Cargos que dice :**R E S U E L V E: PRIMERO:** Elevar el correspondiente pliego de cargos en contra del presunto contraventor la empresa **KOPPS COMMERCIAL S.A.S** identificado(a) con el NIT. **900818921-5**, ubicada en el anillo vial boconó Lt1 en Cúcuta, Norte de Santander; en operativo realizado en la entrada de Bavaria en Cúcuta, Norte de Santander, se realizó la aprehensión de la siguiente mercancía relacionada en el acta 54 No. 3274 23:

CLASE	DESCRIPCIÓN	UND.MEDIDA-CAPACIDAD	ALCOHOL	CANTIDAD VALOR UNIDAD	CAUSAL O MOTIVO
Cerveza	Póker (L) (330)(UND)	330 ml		43.200- latas - \$3.000	No se encuentra registrada IMPOGLC
Cerveza	Cerveza Póker	.269 ml		51.480- latas - \$2.500	No se encuentra registrada IMPOGLC

En el Acta se registra la siguiente observación: Tornaguía #25523816 se hace la verificación del vehículo a las afueras de la empresa y al verificar la tornaguía mencionada no se encuentra registrada, ni legalizada, en IMPOGLEC, ni en SIANCO, siendo las 8:45 A.M. el señor Conductor se rehusa a firmar el acta y las representantes de Bavaria tampoco firman.

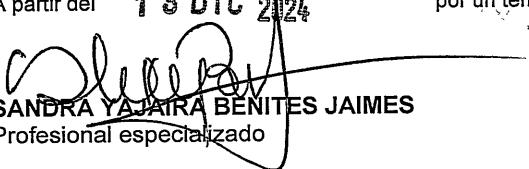
Anexo a las observaciones: Se hace la revisión del producto al vehículo de placas XFA.582, para hacer la respectiva verificación de la tornaguía # 25523816 y al momento de verificar la plataforma SIAMCO e IMPOGLC, no se encuentra trasmisita. Por el momento se procede hacer la respectiva aprehensión. La verificación se hizo a las 8:45 am. El descargue el producto se hizo bajo la supervisión del señor Ayman Salcedo, como representante de la empresa transportadora Transer Cúcuta.

El presente pliego se expide por la presunta vulneración del artículo 169 de la Ordenanza 010 del 21 de septiembre del 2018 numerales 1. Literal b, numeral 2. Literal b, artículo 165, en lo concerniente al incumplimiento de las obligaciones establecidas a los sujetos responsables o cualquiera de los requisitos establecidos en la ley y en la referida Ordenanza.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente pliego de cargos al presunto Contraventor, haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 010 del 21 de Septiembre del 2018, modificado por el artículo 67 numeral 4 de la Ordenanza N° 0002 del 14 de junio del 2023, dispone del término de veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, el presunto contraventor podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del Área de trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda Departamental. Siendo estos presentados: [CONSTANCIA DE PUBLICACION DEL AVISO](https://sistemadegestiondocumentalnbs.gov.co/pqrs/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo=Documento de manera digital o en físico a la Av. 5 calle 13 y 14, Cúpula chata, ventanilla única (utilice una de las dos opciones) de conformidad con el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 010 del 21 de septiembre de 2018 NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. SANDRA YA JAIRA BENITES JAIMES</p></div><div data-bbox=)

El presente aviso se publica en la página web de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, según el Artículo 371 de la ordenanza 010 de 2018,

A partir del **13 DIC 2024** por un término de Cinco (05) días.


SANDRA YA JAIRA BENITES JAIMES
Profesional especializado

Se desfija hoy:

SANDRA YA JAIRA BENITES JAIMES
Profesional Especializado
La notificación se considerará surtida al finalizar los cinco (5) días de publicación



San José de Cúcuta, 13 de diciembre del 2024

AREA DE TRABAJO DE FSICALIZACION Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO

NOTIFICACIÓN PLIEGO DE CARGOS

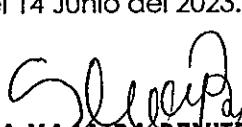
SHAFI	PFO 0205– 2024
PRESUNTO CONTRAVENTOR	KOPSS COMERCIAL S.A.S
DIRECCION	Anillo vial boconó Lt1 en Cúcuta, Norte de Santander
NIT.	900818921-5
TELEFONO	No aporta
ACTA DE APRENSIÓN	54 No. 3274 23 de fecha 27/11/24
CORREO ELECTRONICO	notificaciones@ab-inbev.com

REFERENCIA: Notificación Pliego de Cargos N° PFO 0205– 2024

Por medio del presente, me permito notificarle el pliego de cargos de la referencia, derivado del Acta de Aprehensión **54 No. 3274 23** de fecha 27 de noviembre del 2024, expedido por el profesional especializado con funciones en el AREA DE TRABAJO DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO de la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander.

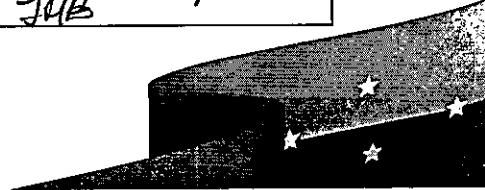
Se le hace saber al notificado, que en virtud a lo establecido en el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 0010 del 21 de Septiembre del 2018, modificado por el artículo 67 numeral 4 de la Ordenanza No. 0002 del 14 Junio del 2023, dispone del término veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, la presunta contraventora podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del Área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda Departamental, siendo estos presentados a https://sistemadeestiondocumentalnds.gov.co/pqrs/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo=Documento de manera digital o en físico a la av. 5 calles 13 y 14 , cúpula chata, ventanilla única (utilice solo una de las 2 opciones) de conformidad con el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 010 del 21 de Septiembre del 2018, modificado por el artículo 67 numeral 4 de la Ordenanza No. 0002 del 14 Junio del 2023.

Sin otro particular.


SANDRA YAJAJRA BENÍTEZ JAIMES
Profesional especializado

AREA DE TRABAJO DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO

Aprobó:	SANDRA YAJAJRA BENITES	Profesional especializado	
Proyecto:	JOSE BAUTISTA	Profesional especializado	JBB





San José de Cúcuta, 13 de diciembre del 2024

AREA DE TRABAJO DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO

PLIEGO DE CARGOS

SHAFI	PFO 0205- 2024	
PRESUNTO CONTRAVENTOR	KOPSS COMERCIAL S.A.S	
DIRECCION	Anillo vial boconó Lt1 en Cúcuta, Norte de Santander	
NIT.	900818921-5	
TELEFONO	No aporta	
ACTA DE APREENSIÓN	54 No. 3274 23 de fecha 27/11/24	
CORREO ELECTRONICO	notificaciones@ab-inbev.com	

El Profesional Especializado del área de Fiscalización y liquidación control operativo de la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander, en uso de las facultades conferidas en el artículo 347 parágrafo primero numeral 11 Ordenanza 010 de l21 de septiembre de 2018, modificado por el artículo 7, parágrafo 1, numeral 15 de la ordenanza 0002 del 14 junio del 2023, procede a formular pliego de cargos, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 27 de noviembre del 2024, se elaboró Acta de Aprehensión **54 No. 3274 23** diligenciada por el personal adscrito al área de trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo, en la cual se registró la aprehensión de la siguiente mercancía:

CLASE	DESCRIPCIÓN	UND.MEDIDA -CAPACIDAD	ALCOHOL	CANTIDAD VALOR UNIDAD	CAUSAL O MOTIVO
Cerveza	Póker (L) (330)(UND)	330 ml		43.200- latas - \$3.000	No se encuentra registrada en IMPOGLC
Cerveza	Cerveza Póker	269 ml		51.480- latas - \$2.500	No se encuentra registrada en IMPOGLC

Determinada mercancía se aprehendió en la visita realizada en la bodega de propiedad la la empresa **KOPSS COMERCIAL S.A.S** identificado(a) con el **NIT. 900818921-5**, ubicada en el Bodega 1 vía Bocono, El Escobal en Cúcuta, Norte de Santander.

En el Acta se registra la siguiente observación: Tornaguía #25523816 se hace la verificación del vehículo a las afueras de la empresa y al verificar la tornaguía mencionada no se encuentra registrada, ni legalizada, en IMPOGLEC, ni en SIANCO, por lo tanto no fue



posible corroborar la autenticidad de la tornaguía, siendo las 8:45 A.M. el señor Conductor se rehúsa a firmar el acta y las representantes de Bavaria tampoco firman.

Anexo a las observaciones: Se hace la revisión del producto al vehículo de placas XFA 582, para hacer la respectiva verificación de la tornaguía # 25523816 y al momento de verificar la plataforma SIAMCO e IMPOGLC, no se encuentra trasmisida. Por el momento se procede hacer la respectiva aprehensión. La verificación se hizo a las 8:45 am. El descargue el producto se hizo bajo la supervisión del señor Ayman Salcedo, como representante de la empresa transportadora Transer Cúcuta.

SEGUNDO: El día 29 de noviembre del 2024, se recibió el acta de aprehensión No. 54 3274 23 de fecha 27 de noviembre del 2024.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS, LICORES, VINOS, APERITIVOS, SIMILARES, CIGARRILLOS Y TABACO

De conformidad con la Ordenanza No. 0010 del 2018, modificada por la Ordenanza 0002 del 14 de Junio de 2023 en el "...IMPUESTOS AL CONSUMO TÍTULO I IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, TÍTULO II IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJOS y el TÍTULO III IMPUESTOS AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO...ARTÍCULO 27, 123 y 132. BASE LEGAL. El impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos, mezclas, cigarrillos y tabaco elaborado se regirá en el Departamento Norte de Santander por las disposiciones de la Ley 223 del 20 de diciembre de 1995 en sus artículos 207 al 212, y artículo 106 de la ley 488 del 24 de diciembre de 1998, la Ley 788 de 2002, artículo 17 del decreto 650 de 1996, decreto 1640 de 1996 y decreto 2141 de 1996 y Ley 788 del 2002 y las normas que los sustituyan o modifiquen y por las disposiciones contenidas en las presentes Ordenanzas. ARTÍCULO 124 PROPIEDAD DEL IMPUESTO. El impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas es de propiedad de la Nación y su producto se encuentra cedido a los Departamentos, en proporción al consumo de los productos gravados en sus jurisdicciones. Conc. Artículo 185º de la Ley 223 de 1995. ARTÍCULO. 125 y 133. ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA ESTRUCTURA DEL IMPUESTO. Son elementos sustantivos del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones y Refajos, licores, vinos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado los siguientes: SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto es el Departamento Norte de Santander. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo en el territorio del departamento de cervezas, sifones, refajos, mezclas, licores, vinos, similares, cigarrillos y tabaco elaborado. Conc. Ley 223 de 1995. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden. Conc. Ley 223 de 1995. CAUSACIÓN. En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo. En el caso de productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro departamento o país. Artículo. BASE GRAVABLE. La base gravable de este impuesto está constituida por el precio de



venta al detallista y público y lo hará anualmente el DANE, en el caso de los cigarrillos y tabaco elaborado el DANE lo certifica semestralmente, y por En relación con los impuestos al consumo de: Cervezas, sifones, refajos y mezclas; BASE GRAVABLE DE PRODUCTOS NACIONALES. La base gravable está constituida por el precio de venta al detallista. Se entiende por precio de venta al detallista aquel que, sin incluir el valor del impuesto al consumo, fija el productor, según la calidad, contenido y presentación de los productos, a los vendedores o expendedores al detal, en la capital del departamento donde este situada la fábrica. Dicho precio debe reflejar los siguientes factores, valuados de acuerdo con las condiciones reales de mercado: el precio de fábrica o a nivel del productor, y el margen de comercialización desde la salida de fábrica hasta su entrega al expendedor al detal. El precio de venta al detallista fijado por el productor para efectos de la liquidación de los impuestos al consumo debe ser único para la capital del departamento sede de la fábrica, según tipo específico de producto. Cuando el productor conceda descuentos o bonificaciones teniendo en cuenta el volumen de ventas u otras circunstancias similares, el precio de venta al detallista que debe fijar para efectos de la liquidación de los impuestos al consumo será el mayor entre los distintos que haya establecido, sin deducir los descuentos o bonificaciones. Los productores discriminarán en la factura el precio de fábrica, el precio de venta al detallista y el valor del impuesto al consumo correspondiente.

BASE GRAVABLE DE PRODUCTOS EXTRANJEROS. La base gravable está constituida por el precio de venta al detallista, el cual se determina como el valor en aduana de los productos, incluyendo los gravámenes arancelarios. Para estos efectos, el valor en aduana comprenderá el precio de fábrica en el país de origen, adicionado con los gastos de transporte, gastos de carga, descarga y manipulación hasta el puerto o aeropuerto de importación, y el costo de los seguros. El Gobierno Nacional reglamenta la adopción del sistema único nacional para el control del transporte de productos generadores del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos, vinos aperitivos, similares, cigarrillos y tabaco elaborado. Si el distribuidor de los productos gravados con el Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos, vinos, aperitivos, similares, cigarrillos y tabaco elaborado; modifica unilateralmente el destino de los mismos, deberá informarlo por escrito al productor o importador dentro de los cinco días hábiles siguientes al cambio de destino, a fin de que el productor o importador realice los ajustes correspondientes en su declaración de impuesto al consumo o en su sistema contable. Los importadores declararán y pagarán el impuesto al consumo en el momento de la importación, conjuntamente con los impuestos y derechos nacionales que se causen en la misma. El pago del impuesto al consumo se efectuará a órdenes del Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros. Sin perjuicio de lo anterior, los importadores o distribuidores de productos extranjeros, según el caso, tendrán la obligación de declarar ante la Secretaría de Hacienda por los productos introducidos al Departamento, en el momento de la introducción a la jurisdicción departamental, indicando la base gravable según el tipo de producto. En igual forma se procederá frente a las mercancías introducidas a Zonas de Régimen Aduanero Especial.

ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO. La fiscalización, liquidación oficial, cobro y recaudo del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos, Licores, vinos, Aperitivos y Similares es de competencia del Departamento, que se ejercerá a través de la Secretaría de Hacienda. El Departamento aplicará en la determinación oficial del impuesto los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden





nacional, adaptados en esta Ordenanza.

Se hace necesario para el presente caso poner en conocimiento el contenido de los siguientes artículos, en razón a lo anterior el presunto contraventor ha vulnerado presuntamente la Ley 223 del 20 de Diciembre de 1995 y Decretos mencionados anteriormente y la Ordenanza No. 0010 del 21 de Septiembre del 2018, modificada por la Ordenanza 0002 del 14 de Junio del 2023, pues ha de evidenciarse que la tornaguía N° **25523816** nunca fue reportada por parte de la empresa **KOPSS COMERCIAL S.A.S**, lo cual no fue posible verificar la autenticidad de la tornaguía, por lo cual la Secretaría de Hacienda determina que dicha irregularidad podría comprometer las rentas del Departamento de Norte de Santander, generando un posible menoscabo a los ingresos fiscales, lo cual en su momento se pudo constatar que no existía ningún tipo de falla en las plataformas mencionadas; pues fueron SEIS (6) los vehículos inspeccionados los cuales tres de ellos, sus tornaguías se encontraban registradas y con toda su documentación al día por lo cual se evidencia que la empresa en mención omitió el procedimiento.

En la Ordenanza No. 0010 de septiembre 21 del 2018, modificada por la Ordenanza No. 0002 del 14 de junio de 2023, encontramos la siguiente normatividad:

ARTÍCULO 166. APREHENSIÓN OBLIGATORIA. En todos los casos en que se presuma o existan sospechas fundadas de que las mercancías, elementos o insumos son de origen fraudulento, alterada, falsificada, o se encuentran incursas en alguna de las contravenciones o prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza, se procederá a la aprehensión de la mercancía.

ARTÍCULO 187. APOYO A LA FUNCIÓN FISCALIZADORA. La Secretaría de Hacienda del Departamento podrá tomar la información registrada en el sistema SIANCO como fuente de información para soportar y sustanciar las actuaciones administrativas encaminadas a la imposición de sanciones, a la aprehensión y decomiso de las mercancías por violación a las disposiciones de la presente Ordenanza y del régimen legal vigente de los impuestos al consumo, el monopolio rentístico de licores destilados o el monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores. Lo anterior sin perjuicio de las verificaciones que pueda realizar en ejercicio de sus facultades de fiscalización y control. **Los funcionarios competentes de la Secretaría de Hacienda Departamental podrán aprehender las mercancías transportadas en el caso en que el transportador no cuente con una tornaguía vigente o que existan inconsistencias en la información de la tornaguía que ampare su movilización, reportadas a través de SIANCO, si estas amenazan o afectan las rentas departamentales.**

ARTÍCULO 191. INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA SIANCO PARA EL CONTROL Y TRAZABILIDAD DE LAS MERCANCÍAS. La Federación Nacional de Departamentos pondrá en operación el sistema SIANCO, una vez se encuentren los desarrollos tecnológicos necesarios para su funcionamiento. La plataforma SIANCO permitirá la interoperabilidad con bases de datos del Departamento y de las entidades del orden nacional y territorial, con el fin de obtener y suministrar información que permita agilizar, estandarizar y facilitar trámites, procesos y procedimientos, las acciones de control y el seguimiento a la trazabilidad de los productos gravados con impuestos al consumo y/o que sean objeto del monopolio rentístico de licores

destilados, o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores. El Procedimiento de expedición de la tornaguía será aplicable cuando entre en operación





el sistema SIANCO, y la expedición y legalización de las tornaguías se efectuarán a través del sistema de información de Impuestos al Consumo dispuesto por el Departamento."

DECRETO 1625 DE 2016

CAPÍTULO 2.

Artículo 2.2.1.2.15. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas, podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

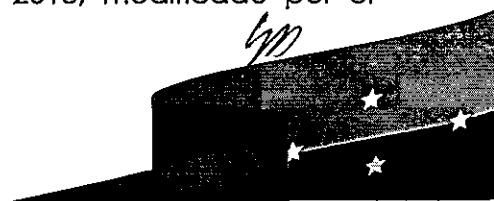
1. Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo y/o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados, o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, no porten la respectiva tornaguía en formato digital o físico, cuando aplique en los supuestos excepcionales previstos en el presente decreto, la cual debe estar autorizada por la entidad territorial de origen, cuando le sea requerida por la autoridad competente.
2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.
3. Cuando se verifique que los productos amparados con tornaguías de reenvío a otras jurisdicciones han sido distribuidos en la entidad territorial de origen o en una entidad territorial diferente a la de destino.
4. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello.
5. Cuando las mercancías extranjeras distribuidas en jurisdicción de la respectiva entidad territorial no estén amparadas en una declaración con pago ante el Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Origen Extranjero.
6. **Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.**

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en ejercicio de las funciones del grupo control operativo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo, el día 27 de noviembre del 2024, se procedió a la aprehensión de la mercancía relacionada en el acta **54 No.3274 23**, en razón que la tornaguía **Nº 25523816**, no se encontraba registrada en las plataformas que el departamento Norte de Santander y en marco legal anteriormente mencionado, disponen con el fin de evitar cualquier tipo de contrabando que se pueda llegar a presentar.

Que, a la fecha dentro del presente proceso contravencional no existe prueba alguna que logre desvirtuar la razón que dio origen a la aprehensión de los productos, existiendo la presunta vulneración de la Ordenanza No. 0010 del 2018, modificada por la ordenanza No. 0002 del 14 Junio del 2023.

En razón a lo anterior se ha vulnerado presuntamente la Ordenanza No. 0010 del 21 de septiembre del 2018, se da aplicación al artículo 166 de la misma, se da aplicación al artículo 165 de la Ordenanza 0010 del 21 de Septiembre de 2018, modificado por el





artículo 63 de la Ordenanza 0002 del 14 de Junio de 2023 y el artículo 27 de la Ordenanza 0010 del 21 de Septiembre de 2018 ,en lo concerniente al incumplimiento de las obligaciones establecidas a los sujetos responsables o cualquiera de los requisitos establecidos en la ley y en la referida Ordenanza, y se aplica el artículo 165 de la Ordenanza 0010 del 21 de Septiembre de 2018, modificado por el artículo 65 de la Ordenanza 0002 del 14 de Junio de 2023

En consecuencia dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, el presunto contraventor podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional

Especializado del área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda Departamental, siendo estos presentados a https://sistemadegestiondocumentalnnds.gov.co/pqrs/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo=Documento_de_mana de manera digital o en físico a la av. 5 calles 13 y 14 , cúpula chata, ventanilla única (utilice solo una de las 2 opciones) de conformidad con el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 0010 del 21 de Septiembre del 2018, modificado por el artículo 67 numeral 4 de la Ordenanza No. 0002 del 14 Junio del 2023.

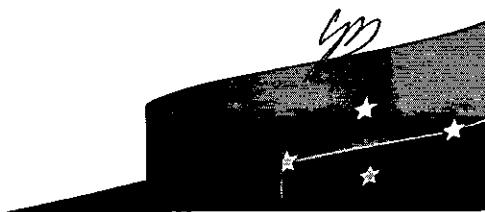
En consecuencia, el Profesional Especializado del Área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda Departamental.

RESUELVE:

PRIMERO: Elevar el correspondiente pliego de cargos en contra de la presunta contraventora la empresa **KOPSS COMERCIAL S.A.S** identificado(a) con el **NIT. 900818921-5**, ubicada en la Bodega 1 vía bocono, El Escobal en Cúcuta, Norte de Santander, se realizó la aprehensión de la siguiente mercancía relacionada en el acta 54 No. 3274 23:

CLASE	DESCRIPCIÓN	UND.MEDIDA - CAPACIDAD	ALCOHOL	CANTIDAD VALOR UNIDAD	CAUSAL O MOTIVO
Cerveza	Póker (L) (330)(UND)	330 ml		43.200- latas - \$3.000	No se encuentra registrada en IMPOGLC
Cerveza	Cerveza Póker	269 ml		51.480- latas - \$2.500	No se encuentra registrada en IMPOGLC

En el Acta se registra la siguiente observación: Tornaguía #25523816 se hace la verificación del vehículo a las afueras de la empresa y al verificar la tornaguía mencionada no se encuentra registrada, ni legalizada, en IMPOGLEC, ni en SIANCO, no fue posible corroborar





la autenticidad de la tornaguía, siendo las 8:45 A.M. el señor Conductor se rehúsa a firmar el acta y las representantes de Bavaria tampoco firman.

Anexo a las observaciones: Se hace la revisión del producto al vehículo de placas **XFA 582**, para hacer la respectiva verificación de la tornaguía # **25523816** y al momento de verificar la plataforma SIAMCO e IMPOGLC, no se encuentra trasmisida. Por el momento se procede hacer la respectiva aprehensión. La verificación se hizo a las 8:45 am. El descargue el producto se hizo bajo la supervisión del señor Ayman Salcedo, como representante de la empresa transportadora Transer Cúcuta.

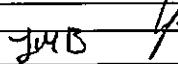
SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente pliego de cargos al presunto Contraventor, haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 010 del 21 de Septiembre del 2018, modificado por el artículo 67 numeral 4 de la ordenanza No. 0002 del 14 Junio del 2023, dispone del término veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, el presunto contraventor podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda Departamental, siendo estos presentados

[### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE](https://sistemadegestiondocumentalnds.gov.co/pqrs/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo=Documento de manera digital o en físico a la av. 5 calles 13 y 14, cúpula chata, ventanilla única (utilice solo una de las 2 opciones) de conformidad con el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 0010 del 21 de Septiembre del 2018, modificado por el artículo 67 numeral 4 de la Ordenanza No. 0002 del 14 Junio del 2023.</p></div><div data-bbox=)


SANDRA YAJAIRA BENÍTEZ JAIMES

Profesional especializado

AREA DE TRABAJO DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO

Aprobó :	SANDRA YAJAIRA BENITES	Profesional especializado	
Proyecto:	JOSE BAUTISTA	Profesional especializado	